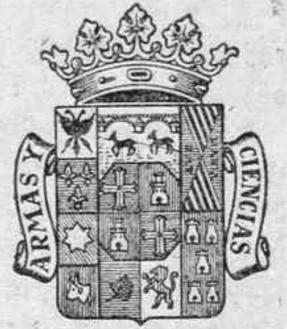




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Comunidades menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Comunidades mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVI

Lunes 28 de agosto de 1961

Núm. 103

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de agosto de 1961 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1962 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las adiciones y modificaciones que se indican. («Boletín Oficial del Estado núm. 198, de 19 de agosto de 1961»).

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habían de regir en el actual ejercicio económico de 1961 y que fueron aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 guardan casi íntegramente su valor, por lo que no parece necesario reproducirlas en su totalidad para el ejercicio de 1962, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones que en unos pocos puntos concretos parece aconsejable introducir.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1962 seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), con las

adiciones y modificaciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de agosto de 1961.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas adicionales y modificativas de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1962

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1962, las referencias que en ellas se contienen a los ejercicios económicos de 1961 y anteriores se entenderán modificadas en consonancia con cada caso.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 10.—*Previsiones especiales.*

Se le adicionará los dos apartados siguientes:

No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

e) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día uno de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje des-

tinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 16.—Partes mensuales de presupuesto.

Subsistirán en su redacción actual los párrafos 1 y 2. El resto quedará redactado así:

3. A dicha relación se acompañará otra también nominal de estructura análoga comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía.

4. En las dos relaciones anteriores se añadirá una casilla de observaciones donde se haga constar.

a) Si se trata de Corporación que implanta para 1962 los aumentos graduales, con arreglo a los sueldos base aprobados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, indicando el importe global que represente el aumento, con respecto a igual gasto del ejercicio anterior. Si no los pudieran implantar por las razones previstas en la norma 28, se hará asimismo constar.

b) Si se trata de Corporación que establece para 1962 el grado normal de ayuda familiar, expresando el aumento global que represente con respecto al mismo gasto del ejercicio anterior. Si no lo pudiera implantar por las causas previstas en la norma 30, se hará también constar así.

5. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia se hará constar expresamente.

Norma 21.—Habilitaciones y suplementos de crédito.

Se adiciona el párrafo siguiente:

7. Cuando haya de incorporarse todo o parte del superávit del ejercicio ya liquidado a un presupuesto extraordinario habrá de habilitarse en el ordinario en curso la partida correspondiente, con el fin de poder contabilizar en él el gasto que dicha incorporación supone. Al mandamiento de pago respectivo habrá de unirse como justificante la carta de pago expedida por cuenta del presupuesto extraordinario al recibir el ingreso.

Norma 26.—Cooperación provincial a los servicios municipales.

El párrafo 6 (último) quedará redactado así:

6. Las Diputaciones justificarán con las cartas de pago expedidas por los Depositarios municipales las entregas de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los presupuestos de Cooperación. Dichas cartas de pago habrán de aportarse en término de un mes, sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de justificar la inversión de las cantidades recibidas, en la forma prevista por la legislación vigente.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Los párrafos 2 y 3 serán sustituidos por los siguientes:

2. Se recomienda a las Corporaciones Locales que todavía no hayan asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el citado Decreto-ley, lo hagan a partir de 1 de enero de 1962, cifrando para ello el crédito correspondiente y debiendo procurar que se compense el aumento que pueda producirse con igual disminución en los gastos voluntarios, otorgándose a tal efecto la autorización que reserva al Ministerio de la Gobernación el párrafo dos del artículo segundo del Decreto-ley tantas veces citado.

3. No obstante, cuando las Corporaciones afectadas estimen que la situación de sus Haciendas no permite la implantación de los referidos aumentos graduales, lo comunicarán a este Ministerio en escrito razonado, a los efectos procedentes.

Se mantiene la actual redacción del párrafo 4.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Queda rectada así:

Las Corporaciones Locales deberán prever los gastos precisos para dicha finalidad, ajustándose estrictamente a las Circulares e instrucciones de carácter especial dictadas o que se dicten en lo sucesivo por la Dirección General de Administración Local.

Norma 30.—Ayuda familiar.

El párrafo 2 queda sustituido por el siguiente:

2. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 se implantará la ayuda familiar en su grado normal en todas las Corporaciones que todavía no la hubieren hecho. No obstante, cuando la situación de la hacienda de la Entidad local respectiva no lo permitiera deberá elevar escrito al Ministerio de la Gobernación en el que se razone debidamente dicha imposibilidad, a los efectos que procedan.

Norma 32.—Subvenciones.

Entre el párrafo 1 y el 2 se intercalará otro que diga así:

1 bis. No tendrán consideración de subvenciones, de acuerdo con la norma tercera de la Circular de referencia, las retribuciones por la prestación de determinados servicios, siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio sea de los propios de la competencia municipal, especialmente de los comprendidos en el apartado c) del párrafo dos del artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en particular los de divulgación sanitaria prestados por afiliadas de la Sección Femenina, cuya dotación se prevé en la subdivisión tres (Sanidad y Beneficencia) del capítulo primero del estado de gastos de la estructura vigente para los presupuestos locales.

b) Que el pago se haga directamente a la misma persona que realice el servicio por cuenta de la Corporación Local, y

c) Que el importe de la retribución no rebase del que deba estimarse como normal en la localidad, atendida la naturaleza del trabajo prestado.

Norma 33.—Gastos de renovación del Padrón de habitantes.

Se suprime el texto de la actual, sustituyéndolo por el siguiente:

33. Gastos reintegrables de impresión de las listas del censo electoral.

Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos (artículo 1.º del capítulo 7 de gastos) las cantidades necesarias para pagar los gastos de impresión de las listas del censo electoral y prevendrán (artículo 1.º del capítulo 7 de ingresos) el reintegro que hará el Estado en igual cifra que la figurada para el gasto, ello en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de julio de 1961.

Norma 37.—Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.

Su párrafo primero quedará redactado así:

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas en las que habrán de constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local. Se tendrá en cuenta, cuando fuere procedente, lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1956 sobre industrias de interés nacional.

Norma 54.—Funciones recaudatorias.

Se adiciona el siguiente párrafo:

3. Cuando la totalidad o parte del término de una provincia o de un Municipio queden benificados por la concesión hecha por el Gobierno, de moratoria fiscal para el pago de lo contribución territorial, la Diputación Provincial o el Ayuntamiento respectivo podrán dirigirse a este Departamento a fin de que se dicten las oportunas medidas especiales que regulen los efectos de aquella moratoria en lo que se refiere al cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza provincial.

2082

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 103

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de Bacera en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villacanco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales y encerraderos de don Teófilo González y Segismundo Quintero, señalándose como zona infecta citados corrales y encerraderos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el Sr. Veterinario Titular.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 22 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

2103

CIRCULAR NÚM. 104

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco Bacteridiano y vulgarmente llamada Bacera en el ganado ovino del término municipal de Melgar de Yuso y que fué declara-

da oficialmente con fecha 8 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

2102

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía.

En Cervera a 25 de abril de 1961 el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procede, ante los testigos don Angel Martín y don Telesforo Pérez a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos correspondientes a los años que se dirán por el concepto de contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos, lectura de las siguientes providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Estatuto sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos, más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo 5.º del citado Estatuto.

Cervera de Pisuerga 25 de abril de 1961.—El Recaudador, S. de las Heras.

En cumplimiento a la providencia antecedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas, pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan.

Olmos de Ojeda

Años 1958, 59 y 60

Benito Jorde: Una finca a Ontines, pol. 16 y par. 212, de 14'40 as., linda N. y S. Lorenzo Martín, E. arroyo y O. Vicente Micieces.

Isidoro Vega Valbuena: Una finca a Indiviso, pol. 59 y par. 69, de 92'50 as., linda N. Alvaro Vega, E. Constantino Bravo, S. Donato Gutiérrez y Oeste Casimiro Báscones.

Hros. de Emilia Arranz Ruiz: Una finca a Fresnedo, pol. 45 y par. 25, de 88'80

as., linda N., E. y O. Junta de Villavega y S. Antonina Calvo.

Antonina Calvo García: Una finca a Las Calzadillas, pol. 36 y par. 181, de 14'20 as., linda N. Fermín García, Este carretera Herrera, S. Juan de la Hera y O. arroyo.

Lucio Marcos Martín: Una finca a Brezalejos, pol. 34 y par. 20, de 72'40 áreas, linda N., E. y O. Junta de San Pedro y S. camino San Pedro Moarves.

Jacinto Miguel Cuesta: Una finca a Tojuelo, pol. 17 y par. 82, de 12'40 áreas, linda N. Miguel Santos, E. Tomás Val, S. Aurelio Gordo y O. regato de Tojuelo.

Victoriano Miguel Nozal: Una finca a Indiviso, pol. 59 y par. 483, de 70 áreas, linda N. Pablo Alonso, E. término de Payo de Ojeda, S. Braulio de la Hera y O. Miguel Santos.

José Peláez Fernández: Una finca a Valdespina, pol. 20 y par. 162, de 103'20 as., linda N. Julián García, E. Vicente Micieces, S. Estado y O. Agapito Henares.

Pablo Presa Pérez: Una finca a Vega, pol. 36 y par. 38, de 14 as., linda Norte arroyo, E. Junta de San Pedro, S. y O. Angel Marcos.

Miguel Santos de la Hera: Una finca a Fuente Nocedo, pol. 18 y par. 186, de 53'60 as., linda N. y S. arroyo, E. Marcelina Fernández y O. Manuel Villegas.

Pedro Santos Rodríguez: Una finca a Indiviso, pol. 59 y par. 494, de 70 áreas, linda N. Victoriano Hospital, E. término Payo de Ojeda, S. Emiliano Val y O. Lázaro Lezcano.

Segundo Suances Vega: Una finca a Vega, pol. 11 y par. 84, de 8'40 as., linda N. Trinidad Calvo, E. Jesús Plaza, Sur río Burejo y O. Antonio Gutiérrez.

Antonia Vega Fraile: Una finca a Mojón Verde, pol. 18 y par. 223, de 40'60 as., linda N. y E. Car. nen Alonso, Sur Lorenzo Rodríguez y O. Pedro Vega.

Los testigos: A. Martín y T. Pérez.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

1319

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Constructora Ezcurra, S. A., contratista de las obras «DRAGADO GENERAL DEL CANAL DE CASTILLA, 1.ª y 2.ª ETAPA», solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo

que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes de trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en las Alcaldías de Grijota, Palencia, Villamuriel, Dueñas, Ribas, Becerril, Husillos, Villaumbrales, Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Autillo, Abarca, Castromocho y Capillas, de la provincia de Palencia y Cubillas de Santa Marta, Trigueros del Valle, Corcos, Cabezón, Cigales y Valladolid, de la provincia de Valladolid, o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Palencia.

Valladolid 17 de agosto de 1961.—El Ingeniero Director, Luis Díaz Caneja.

2090

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Cédula de citación de remate

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia por licencia de su titular, en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos ante este Juzgado a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador don José María Pedrejón Polo, contra la herencia yacente de don Sergio González Miguel, vecino que fué de Villamediana, sobre reclamación de pesetas 25.066'50 de principal y gastos de protesto y 16.000'00 pesetas más para intereses, gastos y costas, autos número 122-1961, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, citar de remate a la herencia yacente del referido don Sergio González Miguel, representada por las personas llamadas a ella bien por testamento o ya en virtud de la Ley o a persona o Administrador que se halla encargada de los bienes si las hubiere, y de haber sido aceptada la herencia, llamando a los respectivos herederos desconocidos, al igual que aquellos otros y concediéndoles el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución si los conviniere.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado expido la presente cédula de citación de remate en Palencia a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

2093

Administración Municipal

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1961, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrios municipales sobre consumo de carnes de cerdo.

Derechos y tasas por aprovechamiento de agua para usos domésticos y en edificios particulares.

Derechos y tasas por entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos y tasas por desagüe de canales en la vía pública o terrenos del común.

Derechos y tasas por rodaje de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Derechos y tasas por tránsito de animales domésticos, lanar, cabrío, mular, caballar y vacuno por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Melgar de Yuso 14 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Luis Mora.

2080

MONZON DE CAMPOS

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la reforma y ampliación de la vivienda del Secretario de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 21 de agosto de 1961.—El Alcalde, F. del Val.

2092

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al año 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Campos 22 de agosto de 1961.—El Alcalde, Luis Huerta.

2059

VERTAVILLO

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se anuncia pública subasta, por segunda vez, por haber quedado desierta la primera, la venta de doscientos olmos propiedad de este Ayuntamiento en la finca denominada «EL BOSQUE», con el 20 por 100 de rebaja de la anterior, quedando tasados para esta segunda subasta en la cantidad de DOCE MIL pesetas.

La fianza a depositar consistirá en el 5 por 100, con carácter provisional, siguiendo en vigor todas las demás normas que sirvieron de base para la celebración de la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 70 de fecha 12 de junio próximo pasado.

La admisión de plicas se verificará durante veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y la admisión de las mismas tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse el plazo de presentación de plicas y hora de las doce.

Vertavillo 17 de agosto de 1961.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

2084

Anuncios particulares

Con fecha 25 de agosto ha sido recogido un perro de caza en la calle, color blanco, con manchas color canela.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del que acredite ser su dueño.

Carrión de los Condes 25 de agosto de 1961.—Secundino Arcoada.

2115